



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villariezo, adoptado en fecha 7 de marzo de 2019, sobre aprobación del «Procedimiento regulador para la concesión de tarjetas de armas de la 4.ª categoría en el municipio de Villariezo», cuyo texto íntegro se hace público.

ACUERDO

«Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 20 de febrero de 2019, este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, incoó expediente con el fin de establecer el procedimiento regulador para la concesión de tarjetas de armas de la 4.º categoría.

Visto el informe de Secretaría de fecha 22 de febrero de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Primero. – Aprobar el procedimiento regulador para la concesión de tarjetas de armas de la 4.ª categoría.

Segundo. – Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Tercero. – En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario».

TEXTO ÍNTEGRO DEL PROCEDIMIENTO REGULADOR PARA LA CONCESIÓN DE TARJETAS DE ARMAS DE LA 4.ª CATEGORÍA

1. – Normativa aplicable:

– Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

– Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica para tenencia y uso de armas y para la prestación de servicios de seguridad privada.



– Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificaciones e informes de conducta ciudadana.

– Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos.

2. – *Consideraciones generales:*

Para poder portar y usar armas de la categoría 4.^a fuera del domicilio, habrán de estar documentadas singularmente, mediante tarjetas de armas, que las acompañarán en todo caso.

Las tarjetas de armas serán concedidas y retiradas, en su caso, por el Alcalde o Concejal en quien delegue, a los ciudadanos que se encuentren empadronados en el término municipal de Villariego. Su validez queda limitada al propio término municipal de Villariego.

Las tarjetas de armas tipo A, operan para las armas que el artículo 3 del Real Decreto 137/1993 define en su apartado 1 de la forma siguiente: «Carabinas y pistolas, de tiro semiautomático y de repetición y revólveres de doble acción, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas».

Las tarjetas de armas tipo B, operan para las armas que el artículo 3 del Real Decreto 137/1993 define en su apartado 2 de la forma siguiente: «Carabinas y pistolas, de ánima lisa o rayada, y de un solo tiro, y revólveres de doble acción, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas».

De las armas comprendidas en la categoría 4.^a.1, solamente se podrán documentar seis armas con tarjetas A cuya validez será de cinco años. Transcurrido dicho plazo quedarán sin validez, siendo necesaria su renovación.

Excepcionalmente se podrán documentar un número ilimitado de armas con tarjeta A y su validez será permanente, cuando su destino sea para empresas de ocio y tiempo libre (ej. «airsoft», «painball» y/u otros).

De las armas comprendidas en la categoría 4.^a.2, se podrán documentar un número ilimitado de armas con la tarjeta B, cuya validez será permanente.

Toda persona que posea un arma de esta categoría 4.^a, sea tipo A o B, está obligada a guardarla en lugar seguro y adoptar las medidas necesarias para evitar su pérdida o sustracción. Deberá presentar el arma y la tarjeta ante la Autoridad municipal siempre que sea requerido para ello y deberá declarar inmediatamente, la destrucción o sustracción del arma y/ o su documentación.

Queda prohibido el uso de estas armas en zonas urbanas, parques, lugares próximos a vías de comunicación o actos de pública concurrencia. Únicamente queda autorizado su uso en espacios y locales especialmente autorizados para estas actividades.

Las armas tendrán que ser transportadas en su funda/caja.

El interesado deberá tener una edad mínima de 14 años. El menor que obtenga la tarjeta de armas, no podrá utilizar el arma si no se encuentra acompañado por padre, madre, tutor o representante legal del menor.



3. – *Documentación a presentar:*

3.1. Relativa al solicitante:

- Fotocopia del DNI o pasaporte del solicitante y representante, en su caso.
- En el caso de que el solicitante sea menor, de entre 14 y 18 años, autorización expresa de la persona o personas que ostenten la patria potestad o tutela.
- Certificado de antecedentes penales, según establece la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificaciones e informes de conducta ciudadana.
- Declaración complementaria de conducta ciudadana. (Ley 68/1980, de 1 de diciembre).
- Certificado de aptitudes psicofísicas del solicitante, según Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica.
- Quedan excepcionadas las personas que posean licencias de armas de fuego tipo A y demuestren mediante fotocopia del carné profesional o similar, y original para su cotejo, que se encuentren en activo o en situación que se estime reglamentariamente como tal, de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

3.2. Relativa al arma.

Armas de nueva adquisición:

Fotocopia y original, para su cotejo, de la factura o albarán oficial que acredite la propiedad y características del arma indicándose expresamente, marca, modelo, tipo, categoría, calibre y número de serie. Esta documentación podrá sustituirse por contrato privado de compra venta del arma ó declaración jurada de que el arma es de su titularidad. La Administración podrá comprobar la veracidad de los datos y documentos aportados.

En el caso de armas lúdico-deportivas de «airsoft» o «Paintball», el interesado deberá presentar el arma en armería autorizada, al objeto de troquelar a la misma un número de serie autorizado. La armería expedirá documento justificativo donde constará la marca, modelo, número troquelado y si la misma es de la categoría 4.^a.1 o 4.^a.2.

Transferencia de armas entre particulares, además de lo indicado en el apartado de armas de nueva adquisición:

Documento por el que se transfiere la propiedad del arma o contrato de compraventa en el que figuren las filiaciones de los intervinientes, los datos relativos al arma y fotocopia del DNI o pasaporte del transferente.

Renovación de la tarjeta de armas, además de lo indicado en el apartado de armas de nueva adquisición:

Se entregará la tarjeta de armas a renovar.

3.3. Tasas.

Presentar justificante de abono de la tasa regulada en la ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos.



4. – *Tramitación del procedimiento:*

4.1. Iniciación e instrucción del procedimiento.

El interesado deberá presentar solicitud acompañada de la documentación exigida, referida tanto al solicitante como al arma y al abono de las tasas correspondientes.

Una vez presentada la solicitud, se estudiará la documentación aportada.

4.2. Terminación del procedimiento.

El plazo máximo para notificar la resolución expresa será de 3 meses contados a partir de la fecha en que la solicitud ha tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver.

Si procede, entrega de la tarjeta de armas al interesado junto con la resolución del procedimiento.

El silencio administrativo tendrá efectos desestimatorios.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villariego, a 2 de mayo de 2019.

El Alcalde,
Francisco Javier Saiz García